

MEMORÁNDUM DAJ N° 38/2023

Lic. Laura Rojas, Representante A:

Unidad de Transparencia y Anticorrupción,

Abg. José Delvalle, Director De:

Dirección de Asesoría Jurídica

Remisión de Informe. Ref.:

Fecha: 11 de julio de 2023

Difector de Asesoria Juridica Institute Nacional del Ludiavisual Paraguave

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su digno intermedio a quien corresponda, con referencia al Memorándum UTA N° 02/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, por medio del cual se requiere información mínima en cumplimiento de la Ley N° 5282/2014 – De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental.

Ante lo expuesto y conforme al requerimiento de información realizada a esta dependencia, en virtud del Título II, artículo 8, inciso "j" (Convenios y Contratos Celebrados, fecha de celebración, objeto, monto total de la contratación, plazos de ejecución, mecanismos de control y rendición de cuentas y, en su caso, estudios de impacto ambiental y/o planes de gestión ambiental), se informa cuanto sigue:

En lo que respecta al presente, se adjuntan Convenios celebrados correspondiente al mes de junio de 2023 con detalles de los mismos, que se encuentran en resguardo de la Secretaría General, conforme al siguiente detalle:

- 1. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre, el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), y la Secretaria de Políticas Lingüísticas (SPL). Con tres (3) fojas.
- 2. Kuatia Oñemohendahápe Mba' éichapa Oñoñe' ême' êta Paraguái Hentutechaukarã Ñangarekoha Tetãmegua (PHÑT) Ha Paraguái Ñe' ẽnguéra Sãmbyhyha (PÑS). Con tres (3) fojas.
- 3. Convenio Marco de Cooperacion entre, el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), y la Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas del Paraguay (ACPY). Con tres (3) fojas.
- 4. Convenio Específico I entre, el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) y la Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas del Paraguay (ACPY). Con tres (3) fojas.
- 5. Convenio Marco de Cooperación entre, el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo y la Federación de Industrias Creativas del Paraguay. Con tres (3) fojas.





6. Convenio Específico I entre, el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) y la Federación de Industrias Creativas del Paraguay (FIC). Con tres (3) fojas.

Contratos Celebrados con detalles del mismo:

1. Contratación Directa N° 01/2023, "Adquisición de Tóner para Impresoras del INAP" ID N° 424.497 – Contrato N° 01/2023, entre el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) y DATASYSTEMS S.A.E.C.A.

Atentamente.

Abg. José Delvalle
Director de Asesoria Juridica
Instituto Nacional del
Audiovisual Paraguayo







CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE. EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (INAP), Y LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS LINGUÍSTICAS (SPL).

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los del año dos mil veintitrés, entre el INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO, en adelante INAP, con domicilio legal en la calle Montevideo N° 890 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción, representado en ese acto por el señor CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por Resolución SNC Nº 267/2021 y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS LINGUÍSTICAS, en adelante denominada SPL representada en este acto por la señora LADISLAA ALCARAZ DE SILVERO en carácter de Ministra -Secretaria Ejecutiva, nombrada por Decreto Nº 28 de fecha 16 de agosto de 2013, con domicilio legal en la calle Avda. Boggiani e/ R.I 5 Gral. Díaz y R.I 4 Curupayty N° 6260 de la ciudad de Asunción, convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, en conjunto denominadas "Las Partes", y;

CONSIDERANDO:

Que las Instituciones firmantes manifiestan tener intereses y objetivos comunes en el desarrollo de políticas sociales y culturales.

Que el INAP tiene como objetivos fundamentales el fomento de la industria audiovisual y de la cultura cinematográfica en el Paraguay, conforme con los lineamientos y acciones orientadas en sus funciones y con los planes y programas generales y sectoriales del Estado, así como del sector privado.

Que la SPL es una Institución abocada a la planificación en el uso de las lenguas, en especial las oficiales, en los ámbitos comunicacional, educativo, judicial, comercial, administrativo, político, profesional y en toda instancia de interacción social. Tiene como objetivo estratégico fortalecer el bilingüismo oficial y la diversidad lingüística del Paraguay.

Que ambas instituciones están en condiciones legales de establecer lazos formales de cooperación, lo cual les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que por los motivos antes enunciados las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

ONTO COLON EJECH All Comments

Constituye el objeto de este Convenio acordar un marco de cooperación interinstitucional entre las Partes, y toda otra que pudiera considerarse de interés para el cumplimiento de los objetivos y fines de cada institución. DEL AUDIONSUR DE LA COMPANSION DE LA COM







CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes acuerdan desarrollar planes, programas y proyectos, asistencia técnica y de capacitación.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN

La realización de los programas, proyectos y de capacitación en forma conjunta, serán reglamentadas entre las Partes a través de adendas, aditivos y/o carta de compromiso, donde se detallarán las condiciones para la implementación de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las Partes, a petición de cada una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas instituciones. Las modificaciones no deberán afectar sustancialmente los objetivos del Convenio y serán pactadas por medio de adendas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Las instituciones firmantes manifiestan su interés de ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto. Para el mejor desempeño de los programas, proyectos y de capacitación conjuntos, las Partes se comprometen a suscribir Convenios Específicos con adecuación a este Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige. Si por los medios previstos no se llegare a una solución de las diferencias, las partes podrán recurrir a los Juzgados y Tribunales de Asunción, capital de la República del Paraguay.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años renovable por otro período igual, previa manifestación por escrito de alguna de las Partes en dicho sentido, que deberá ser aceptada por la otra, también por escrito. Al concluir la vigencia del acuerdo, las Partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada con el Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes previo aviso por escrito en un plazo no menor a 2 (dos) meses. La solicitud de rescisión del presente Convenio Marco no interferirá con las actividades que se estuvieren realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y éstas continuarán hasta su culminación. En caso de incumplimiento de lo pactado en el Convenio Marco, las adendas, anexos o Convenios Específicos, por una de las partes, la otra podrá solicitar, por escrito, que en el plazo de diez días se

Pagina 2 de 3

VAU5 3

" DIRECCION EJECUTA



Paraguai tetayguara mba'e



subsane la situación. Si no lo hiciere, la parte que no incurrió en incumplimiento podrá rescindir inmediatamente el Convenio Marco con la simple comunicación escrita a la otra. En ningún caso la rescisión estipulada en el presente Convenio Marco generará responsabilidad para la Parte que no haya incurrido en incumplimiento, salvo lo relativo a la responsabilidad indemnizatoria de la contraparte del INAP por pagos o transferencias efectuadas, en virtud del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COOPERACIÓN

La colaboración, cooperación y cumplimiento de los compromisos por parte del INAP, y la SPL, será conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, financieras, técnicas y de recursos humanos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Marco, firman al pie en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en ambos idiomas oficiales, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO

Director Ejecutivo (1) Instituto Nacional del Audiovisual

Instituto Nacional del Audiov Paraguayo

DIRECCIONE BELLEVI

Ministra- Secretaria Ejecutiva

Secretaria de Políticas Lingüísticas







KUATIA OÑEMOHENDAHÁPE MBA'ÉICHAPA OÑOÑE'ĒME'ĒTA PARAGUÁI HENDUTECHAUKARÃ ÑANGAREKOHA TETÃMEGUA (PHÑT) HA PARAGUÁI ÑE'ĒNGUÉRA SÃMBYHYHA (PÑS).

Paraguay Táva, Paraguái Retãme, jasy.... ary 2023-pe, oñemboja oñoñe'ēme PARAGUÁI HENDUTECHAUKARÃ ÑANGAREKOHA TETÃMEGUA, ko'ága guive (PHÑT), hógava tape Montevideo ppy 890 ha Piribebuy, Paraguay távape, ANDRÉS GAYOSO. karai **CHRISTIAN** omotenondéva Moakaháramo oñemoneïva'ekue Apoukapy SNC ppy 267/2021, ha PARAGUÁI ÑE'ENGUÉRA SÃMBYHYHA, ko'ága guive (PÑS), omotenondéva Sãmbyhyháramo kuñakarai oñemoneïva'ekue Paraguái LADISLAA ALCARAZ DE SILVERO, Mburuvichavete Tembiapoukapy p^{py} 28, arange 16 jasypoapy ary 2013-pe, hógava tape Guido Boggiani ppy 6260 ári, R.I.5 Gral. Diaz ha R.I.4 Curupayty mbytépe, Paraguay távape, ojokupyty omboheraguapývo ko ÑOÑE'ĒME'Ē ÑOPYTYVÕRÃ, ko'aga guive "Mokõive", ha;

OJEIKUAÁPYPE:

Avei mokõive temimoĩmby omboheraguapýva he'ijovái oguerekoha jehupytyrã ojueheguáva tekoha ha arandupy *política* ñembohapépe.

Avei INAP oguereko hembiapo teéramo industria audiovisual ha Paraguáipegua cinematografía arandupy ñemombarete, oñemboguapyháicha hekoguatarāme ha Estado aponde'a ha tembiapoita oguerekómava voi, ha upéicha avei Estadopegua'ỹva.

Avei PÑS hína temimoĩmby ombohapeva'erã ñe'ẽnguéra jeporu, ha tenonderãite tetã ñe'ẽ tee mokõivéva, taha'e ñe'ẽasãime, tekombo'épe, tekojoja apópe, mba'e ñemúme, kuatia ñemongu'épe, polítikape, mba'apópe ha opaite tapichakuéra ojotopahápe. Oguereko hembiapo teéramo mokõive ñe'e tee ñemombarete ha oñangarekóvo mayma Paraguái ñe'ĕnguéra rehe.

Avei mokõive temimoïmby rekoguatápe he'i omba'apokuaaha oñondive ñopytyvõme, ha upéva rupi ikatu omboheraguapy kóichagua Ñoñe'ēme'ē omboguata porãve hagua hembiapo tee.

Avei oje'éma haguéicha yvategotyove Mokõive omboheraguapýtaha ko Ñoñe'ēme'ē Ñopytyvõrā, hekoguatátava ko'ā vorekuérape he'iháicha.

VORE PETEĨHA: MA'ERÃPA

Ko Ñoñe'ēme'ē jehupytyrā ningo Mokõive temimoïmby omba'apóvo jokupytýpe, oñembohape ha oñemba'apo hagua oñondive tembiapoita ha apopyrānguéra oñeikotevēva, ouporāma guive mokõivépe.

VORE MOKÕIHA: JEHUPYTYRÄITE ÑEMOHU'Ä REHEGUA

Ojehupyty potávo ojehaimava'ekue mokõive oñoñe'ẽme'ẽ omboguatátaha aponde'a ha apopyrãnguéra tembiapoita jeykeko ha mba'apoharakuéra ñembokatupyryve.

Página 1 de 3

BURUD



III TETĂ REKUÁI B GOBIERNO NACIONAL





VORE MBOHAPYHA: REKOGUATARÃ REHEGUA

Aponde'a, apopyrãnguéra ha mba'apoharakuéra ñembokatupyry oñondive, oñemboguatáta Mokõive mbojojahakuéra ryepýpe adenda, aditivo térã tembiaporãita jehaipy rupive, oñemboguapytahápe mba'éichaitépa oñemboguatáta ojehaíva

VORE MBOHAPYHA: ÑEMOAMBUE REHEGUA

Ko Ñoñe'eme'ẽ oñemoambue térã ojepysovekuaa Mokõivéva oñoñe'ẽme'ẽramo, peteĩteĩva ojeruréma guive. Oñemoambuéva oñemboguatáta arange omboguapýva mokõivéva temimoĩmby. Oñemoambuéva guive ndohapejokóiva'erã Ñoñe'ẽme'ẽ jehupytyrãite ha oñemboguapýta adenda ryepýpe.

VORE POHA: ÑOÑE'ĒME'Ē REKOGUATA PORĀVERĀ REHEGUA

Mokõive Temimoĩmby omboheraguapýva he'ijovái ombohekoguata porãveseha ko Ñoñe'ẽme'ẽ, oñeikotevẽháicha tenonde gotyove ha tembiasa ojehupytýva tembiapo ñomoirūgui. Oñemboguata porãve hagua aponde'a, apopyrãnguéra ha mba'apohára ñembokatupyryve oñondive, Mokõive he'ijovái omboheraguapytaha Ñoñe'ẽme'ẽ Jepysove ojokupytýva ko Ñoñe'ēme'ẽ Ñopytyvõrã ndive.

VORE POTEĨHA: APAÑUÁI ÑEMYATYRŐ REHEGUA

Opaite mba'erã oseva guive ko Ñoñe'eme'egui, Mokoive temimoimby he'ijovái oñemyatyrotaha apañuái ñomoirumbýpe, upevarã oíva'erã peteí mbohapehára mokoivéva rérape, ko'a mba'e rupive noñemyatyroiramo apañuái. Mokoivéva oguahekuaa Paraguay Juzgado ha Tribunal-pe Paraguái Retamegua tavusu.

VORE POTEĨHA: ÑOÑE'ĒME'Ē PUKUKUE REHEGUA

Ko Ñoñe'ēme'ē hi'aréta mokõi (2) ary, ha ojepysovekuaa mokõive ary peve jey, peteïva umi Mokõivéva apytégui ojeruréma guive jehaipy rupive ha ambue omoneïmaramo jehaipy nrupive avei. Oñemohu'ãvo Ñoñe'ēme'ē, Mokõivéva ndaikatuvéima ojapo *reclamo* térã ojerure viru ojokupytýva ko Ñoñe'ēme'ē ndive.

VORE POTEĨHA: ÑEMODOHO REHEGUA

Ko Ñoñe'ẽme'ẽ Ñopytyvõrā oñemondohokuaa peteĩva temimoĩmby apytégui omombe'úma guive hovaiguápe (2) mokõi jasy upe mboyve, kuatiahai rupive. Ñoñe'eme'ẽ ñemondoho jejerure ndohapejokomo'ãi tembiapoita oñemboguatámava ojejerurekuévo ñemondoho ha ohóta hese oñemohu'ãmeve. Peteĩ temimoĩmby ndojapóiramo oñemboguapýva Ñoñe'ẽme'ẽ Ñopytyvõrāme, umi adenda, anexo térã Ñoñe'ẽme'ẽ Jepysove ryepýpe, ambue temimoĩmby ojerurekuaa jehaipy rupive toñemyesakã apañuái oĩva (10) pa ára ryepýpe. Upéicha ndojapóiramo, upe temimoĩmby ndojavýiva'ekue omondohokuaa upepete Ñoñe'ẽme'ẽ Ñopytyvõrā marandu jehaipy rupive. Mba'eveichavéramo ndo'avaimo'ãi ambue temimoĩmbýpe, ndaha'éiramo viru jeporukue rehe INAP rovaiguáva jehepyme'ẽ térã *transferencia* ojejapóva rehe.

VORE PAHA: JEYKEKO REHEGUA

Ñeipytyvõ, jeykeko ha tembiapoita jehupytyrã omboguapýva INAP ha la PÑS, ojejapóta viru ojeguerekoháicha upevarãite, ha mba'apoharakuéra oñemoĩva tembiaporãita.

Página 2 de 3



SEI MINIOVISUAL PARRICULAR PARRIC

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL





VORE PAHA: ÑEMOHU'Ã REHEGUA

Ohechaukávo ojupe ojokupytyha opaite vorekuéra omboheraguapy ko Ñoñe'ẽme'ẽ Ñopytyvõrāme, omboheraguapy hikuái 2 (mokõi) kuatia ojueheguaite, mokõive Paraguái ñe'ẽ teépe, arange ha tenda oje'émava'ekue yvate gotyove.

AURU C

CHRISTIAN-ANDRES GAYOSO

Paraguái Hendutechaukarã Ñangarekoha

LADISL Paraguái Ñe'enguéra Sambyhyha

selilvero.

Sãmbyhyhára









CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE, EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (INAP), Y LA ACADEMIA DE LAS ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRÁFICAS DEL PARAGUAY (ACPY).

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los del mes de Jovio del año dos mil veintitrés, entre el INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO, en adelante INAP, con domicilio legal en la calle Montevideo N° 890 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el señor CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por Resolución SNC N° 267/2021 y la ACADEMIA DE LAS ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRÁFICAS DEL PARAGUAY, en adelante denominada ACPY representada en este acto por la señora IVANA URÍZAR en su carácter de Presidenta de la ACPY con domicilio legal en Azara N° 845 de la ciudad de Asunción, en conjunto denominadas "Las Partes", actuando de forma conjunta de las secretarias NATALIA ALVARENGA y PATRICIA SÁNCHEZ.

CONSIDERANDO:

Que, los firmantes manifiestan tener intereses y objetivos comunes en el fortalecimiento, impulso y crecimiento de la cinematografía paraguaya.

Que, el INAP tiene como objetivos fundamentales el fomento de la industria audiovisual y de la cultura cinematográfica en el Paraguay, conforme con los lineamientos y acciones orientadas en sus funciones y con los planes y programas generales y sectoriales del Estado, así como del sector privado.

Que, la **ACPY** es una asociación civil sin fines de lucro que tiene como objetivos impulsar y promocionar el Cine Paraguayo, en el país y en el extranjero, así como fomentar el nivel artístico y técnico de la comunidad cinematográfica nacional.

Que, ambas están en condiciones legales de establecer lazos formales de cooperación, lo cual les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que, por los motivos antes enunciados las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

pág.









CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto de este Convenio acordar un marco de cooperación entre las Partes, y toda otra que pudiera considerarse de interés para el cumplimiento de los objetivos y fines enmarcados en pos del fortalecimiento, impulso y crecimiento de la cinematografía del Paraguay.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes acuerdan desarrollar planes, programas y proyectos, asistencia técnica y de capacitación.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN

La realización de los programas, proyectos y de capacitación en forma conjunta, serán reglamentadas entre las Partes a través de adendas, aditivos, actas y/o cartas de compromiso, donde se detallarán las condiciones para la implementación de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las Partes, a petición de cada una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas. Las modificaciones no deberán afectar sustancialmente los objetivos del Convenio y serán pactadas por medio de adendas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Los firmantes manifiestan su interés de ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto. Para el mejor desempeño de los programas, proyectos y de capacitación las Partes se comprometen a suscribir Convenios Específicos con adecuación a este Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige. Si por los medios previstos no se llegare a una solución de las diferencias, las partes podrán recurrir a los Juzgados y Tribunales de Asunción, capital de la República del Paraguay.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años renovable por otro período igual, previa manifestación por escrito de alguna de las Partes en dicho

pág. 2









sentido, que deberá ser aceptada por la otra, también por escrito. Al concluir la vigencia del acuerdo, las Partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada con el Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio Marco de Cooperación podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes previo aviso en un plazo no menor a 2 (dos) meses. La solicitud de rescisión del presente Convenio Marco no interferirá con las actividades que se estuvieren realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y éstas continuarán hasta su culminación. En caso de incumplimiento de lo pactado en el Convenio Marco, las adendas, anexos, actas o Convenios Específicos, por una de las partes, la otra podrá solicitar, por escrito, que en el plazo de diez días se subsane la situación. Si no lo hiciere, la parte que no incurrió en incumplimiento podrá rescindir inmediatamente el Convenio Marco con la simple comunicación escrita a la otra. En ningún caso la rescisión estipulada en el presente Convenio Marco generará responsabilidad para la Parte que no haya incurrido en incumplimiento, salvo lo relativo a la responsabilidad indemnizatoria de la contraparte del INAP por pagos o transferencias si los hubiere, en virtud del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COOPERACIÓN

La colaboración, cooperación y cumplimiento de los compromisos por parte del INAP, y la ACPY, será conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, técnicas y de recursos humanos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Marco de Cooperación, firman al pie en 2 (dos) ejemplares igualmente auténticos y válidos y a un solo efecto en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO

Director Ejecutivo

Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo

IVANA URÍZAR

Presidenta

Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas del Paraguay

pág. 3

secřétana Natoria Alvanea cl: 438 951

Academia de las AGRI y overnous anemorated offices

HOT PATHEWOM.







CONVENIO ESPECÍFICO I ENTRE, EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (INAP) Y LA ACADEMIA DE LAS ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRÁFICAS DEL PARAGUAY (ACPY).

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los Addas del mes de LONIO del año dos mil veintitrés, entre el INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO, en adelante INAP, con domicilio legal en la calle Montevideo N° 890 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el señor CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por Resolución SNC N° 267/2021 y la ACADEMIA DE LAS ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRÁFICAS DEL PARAGUAY, en adelante denominada ACPY representada en este acto por la señora IVANA URÍZAR en su carácter de Presidenta de la ACPY, actuando de forma conjunta las secretarias NATALIA ALVARENGA y PATRICIA SÁNCHEZ, con domicilio legal en Azara N° 845 de la ciudad de Asunción, en conjunto denominadas "Las Partes", quienes acuerdan suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO I, en aplicación del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscripto en fecha 23 (CO) 2013 que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las **PARTES** para la utilización de los fondos a ser desembolsados por el INAP a la ACPY, para la organización del Workshop Internacional Produire Au Sud PAS/PARANÁ.

SEGUNDA, RECURSOS

Los recursos financieros objeto del presente Convenio Específico I, será imputado al presupuesto de Gastos del INAP, Tipo de Presupuesto 1 "Programa Central", Programa 001 "Central", Actividad 01 "Gestión Administrativa" Objeto del Gasto 842 "Aportes a Instituciones sin Fines de Lucro", Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro", correspondiente al ejercicio fiscal 2023, a ser desembolsado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución, hasta un monto máximo de **Gs. 100.000.000** (Guaraníes, cien millones).

Los recursos financieros objeto del presente **CONVENIO ESPECÍFICO I** se encuentran presupuestados en la Ley Nº 7050/2023, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, reglamentada por el Decreto Nº 8759/2023.

TERCERA. APLICACIÓN DE LOS FONDOS.

LA ACPY se obliga a aplicar los fondos recibidos para la ocupación de todo gasto relacionado a: hospedaje, alimentación, tutores, pasajes aéreos y/o terrestres entre otros para el cual ha sido adjudicado y no podrá cambiar el destino de los mismos.

100







CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ACADEMIA DE LAS ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRÁFICAS DEL PARAGUAY.

La ACPY dará a conocer en todo acto de divulgación y ejecución de la organización de manera clara y visible el apoyo del INAP, asumiendo los siguientes compromisos:

- 1. Incluir el logotipo del INAP en todo material de difusión (impreso, digital o audiovisual),
- 2. Mención del INAP en gacetillas de prensa en territorio paraguayo e internacional.
- 3. Entablar un trabajo comunicacional que trasmita de manera clara y precisa que el Workshop Internacional Produire Au Sud PAS/PARANÁ, es realizada con apoyo del INAP.

QUINTA, OBLIGACIONES FISCALES

LA ACPY está obligada al pago de todas las obligaciones fiscales y tasas que se generen durante la ejecución de la organización del Workshop Internacional Produire Au Sud PAS/PARANÁ.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE MEMORIA TÉCNICA

La **ACPY** está obligada a la presentación de un Informe Técnico descriptivo de los trabajos realizados en el marco de la ejecución de la organización del Workshop Internacional Produire Au Sud PAS/PARANÁ.

SÉPTIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS

La ACPY se obliga a la presentación de rendición de cuentas dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación de la ejecución del Proyecto, de acuerdo a los Informes y Rendición de Cuentas en el marco de la organización del Workshop Internacional Produire Au Sud PAS/PARANÁ, debidamente cumplimentadas y firmadas por la presidenta, tesorero/a y avalada por un profesional del ramo con carácter de declaración jurada en cuatro (4) ejemplares o copias para las siguientes instituciones:

- una (1) copia para la Contraloría General de la República (**CGR**) a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control (Planillas Formularios impresos y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- una (1) copia para la Bicameral del Congreso de la Nación (Planillas Formularios impresos y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- una (1) copia para el **INAP** previa recepción y constancia de presentación ante la Contraloría General de la República, con las copias de los comprobantes de gastos autenticados por escribanía.
- una (1) copia para la ACPY, previa recepción de la Contraloría General de la República (CGR) y constancia de presentación;

Los documentos respaldatorios de los gastos solo serán considerados válidos cuando respondan a los gastos deducibles establecidos en la cláusula TERCERA de este instrumento.

W

A

100

MA







En caso de generarse excedentes de los fondos aportados por el INAP para el Workshop Internacional Produire Au Sud PAS/PARANÁ con respecto a los documentos presentados para la rendición de cuentas, la ACPY deberá restituir inmediatamente el saldo identificado.

Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionadas deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avaladas por un profesional del ramo.

OCTAVA. RESCISIÓN

El presente CONVENIO podrá ser rescindido por el INAP por las siguientes razones:

- 8.1. Incumplimiento de alguna de las cláusulas y condiciones asumidas en el presente instrumento.
- 8.2. Detección de irregularidades en la utilización de los fondos por parte de LA ACPY.

NOVENA. RESTITUCIÓN DE FONDOS

En caso de rescisión del presente CONVENIO, el INAP tendrá la potestad de exigir a la ACPY la restitución de lo aportado, en la Tesorería General del Ministerio de Hacienda del Banco Nacional de Fomento, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sin periuicio de plantear las acciones judiciales correspondientes contra la misma.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente CONVENIO ESPECÍFICO I entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y permanecerá en vigor durante el ejercicio fiscal 2023.

DÉCIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales de la capital de la República del Paraguay para resolver todas las cuestiones derivadas del presente CONVENIO ESPECÍFICO I.

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente CONVENIO ESPECÍFICO I, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las PARTES, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de su contenido.

Christian Andrés Gayoso

Director Ejecutivo

Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo

Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas del Paraguay



Paraguay de la gente

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE, EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO Y LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS CREATIVAS DEL PARAGUAY

I. PARTES

Entre el INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (en adelante "INAP"), con domicilio en la calle Montevideo Nº 890 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el señor CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por Resolución SNC N° 267/2021 y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS CREATIVAS (en adelante ("FIC"), con domicilio en la calle Pasaje Francia N° 1740 casi Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el señor CAMILO GUANES, en su carácter de Presidente, quienes convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES

El Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), creada por Ley N° 6106/2018 "De Fomento al Audiovisual", es el Órgano Técnico Especializado en la materia, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional, encargada de fomentar el desarrollo y consolidación de la actividad audiovisual y el crecimiento de la cultura cinematográfica, como componentes del desarrollo cultural, social y económico del país, a través de la creación, producción y circulación de obras audiovisuales, conforme a lo establecido en el marco normativo de la política cultural y la industria nacional.------

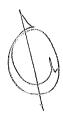
La Federación de Industrias Creativas del Paraguay (FIC), es una organización civil sin fines de lucro con capacidad restringida integrada por las asociaciones civiles, gremios y federaciones del campo de las industrias creativas con la finalidad de promover, colaborar y participar de todo tipo de iniciativa, obra o empresa tendiente al fomento y desarrollo de las industrias creativas, estimulando las relaciones con organismos públicos, privados y académicos y ello hace que exista un relacionamiento directo con el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo.-----

De esta forma, reconociendo ambas partes su mutuo interés en la firma de un acuerdo de cooperación, desean impulsar acciones conjuntas para contribuir a dichos objetivos, en los siguientes términos: ----

II. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para lograr un fluido relacionamiento entre las partes, así como el de estrechar los lazos de cooperación, con el objeto de promover planes, programas y proyectos, además facilitar asistencias técnicas y de capacitación, en pos del fortalecimiento, impulso y desarrollo de la actividad audiovisual y el crecimiento de la cultura cinematográfica. ------

El INAP y la FIC, establecerán conjuntamente, Convenios Específicos a fin de determinar criterios de acción y responsabilidades para implementar los planes, programas, proyectos u otros, relacionados al objeto general antes referido, los que formarán parte integrante del presente documento y al cual estarán sujetos en todo lo que no esté previsto en ellos.





Paraguay de la gente

III. OBLIGACIONES GENERALES

Para la consecución de los fines del presente Convenio, el INAP y la FIC se encargarán de la financiación de las actividades a ser impulsadas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en cada caso, que serán gestionadas y administradas según lo establecido en los documentos específicos a ser suscriptos.------

Como se estableciera previamente, las partes cooperarán proveyendo los recursos económicos u otros recursos necesarios para la implementación del presente documento.-----

El INAP y la FIC supervisarán y realizarán el seguimiento al fiel cumplimiento del mismo. ------

IV. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

Este Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su firma y tendrá un plazo de duración de un (1) año a partir de dicha fecha, pudiendo ser renovado o prorrogado, mediante acuerdo escrito entre las partes.-----

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo, sin expresión de causa, mediante notificación escrita, con por lo menos treinta (30 días) de antelación. La rescisión se producirá sin perjuicio de la conclusión de las actividades derivadas del presente Convenio que se encuentren en curso de ejecución, salvo acuerdo por escrito en contrario.

V. DISPOSICIONES VARIAS

Ambas partes se garantizan mutuamente el cumplimiento fiel del Convenio y declaran que actuarán bajo el principio de la buena fe contractual.-----







Paraguay de la gente

Toda comunicación o notificación deberá ser hecha por escrito comprobada fehacientemente su recepción	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Las Partes se comprometen a consultarse previamente todo observar en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración buena fe y cordialidad	y a basar la misma en los principios de
En caso de producirse alguna controversia o reclamación entr relación con la existencia, interpretación, ejecución o el event se acuerda primeramente, someterse a la mediación y en caso la competencia de los Juzgados de los Tribunales de la ciudad	ual incumplimiento de este documento, o de no arribar a un acuerdo, reconocen
En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las clá Cooperación, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las Part contenido, se firma el presente instrumento en dos ejemplare en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los	es, previa lectura y ratificación de su es de un mismo tenor y a un solo efecto,
christian Andrés Gayoso	Camilo Guanes
Director Ejecutivo	Presidente
Instituto Nagional del Audiovisual Paraguayo	Federación de Industrias Creativas



Paraguay de la gente

CONVENIO ESPECÍFICO I ENTRE, EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (INAP) Y LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS CREATIVAS DEL PARAGUAY (FIC)

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ______ días del mes de ______ del año dos mil veintitrés, se reúnen por una parte el señor CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO, en su carácter de Director Ejecutivo, en representación del INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO, designado como tal por Resolución SNC N° 267/2021, con domicilio legal en la calle Montevideo Nº 890 esquina Piribebuy, de la ciudad de Asunción, (en adelante el "INAP"), por la otra parte la Federación de Industrias Creativas (en adelante "FIC"), con domicilio en la calle Pasaje Francia N° 1740 casi Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Presidente, señor CAMILO GUANES, denominadas en conjunto LAS PARTES, quienes acuerdan suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO I, en aplicación del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscripto en fecha ______ que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las **PARTES** para la utilización de los fondos a ser desembolsados por el INAP a la FIC, para la organización del **III Mercado Audiovisual Entre Fronteras 2023 (MAEF 2023)**, a desarrollarse como evento particular dentro del marco del "Crea+Py - MERCADO DE INDUSTRIAS CREATIVAS DEL PARAGUAY".

SEGUNDA. RECURSOS

Los recursos financieros objeto del presente Convenio Específico I, será imputado al presupuesto de Gastos del INAP, Tipo de Presupuesto 1 "Programa Central", Programa 001 "Central", Actividad 01 "Gestión Administrativa" Objeto del Gasto 842 "Aportes a Instituciones sin Fines de Lucro", Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro", correspondiente al ejercicio fiscal 2023, a ser desembolsado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución, hasta un monto máximo de **Gs. 149.572.500** (Guaraníes, ciento cuarenta y nueve millones quinientos setenta y dos mil quinientos).

Los recursos financieros objeto del presente **CONVENIO ESPECÍFICO I** se encuentran presupuestados en la Ley Nº 7050/2023, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, reglamentada por el Decreto Nº 8759/2023.

TERCERA, APLICACIÓN DE LOS FONDOS.

LA FIC se obliga a aplicar los fondos recibidos para la ocupación de todo gasto relacionado a: hospedajes, pasajes aéreos y/o terrestre, acreditaciones, premios entre otros relacionados directamente con el MAEF 2023, para el cual ha sido adjudicado y no podrá cambiar el destino de los mismos.







CUARTA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS CREATIVAS

La **FIC** dará a conocer en todo acto de divulgación y ejecución de la organización de manera clara y visible el apoyo del INAP, asumiendo los siguientes compromisos:

- 1, Incluir el logotipo del INAP en todo material de difusión (impreso, digital o audiovisual),
- 2. Mención del INAP en gacetillas de prensa en territorio paraguayo e internacional.
- 3. Realizar un trabajo comunicacional que trasmita de manera clara y precisa que el **MAEF 2023** es una estructura independiente del CREA+ py.

QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES

LA FIC está obligada al pago de todas las obligaciones fiscales y tasas que se generen durante la ejecución de la organización del MAEF 2023.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE MEMORIA TÉCNICA

La **FIC** está obligada a la presentación de un Informe Técnico descriptivo de los trabajos realizados en el marco de la ejecución de la organización del **MAEF 2023**.

SÉPTIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS

La **FIC** se obliga a la presentación de rendición de cuentas dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación de la ejecución del Proyecto, de acuerdo a los Informes y Rendición de Cuentas en el marco de la organización del **MAEF 2023**, debidamente cumplimentadas y firmadas por el presidente, tesorero y avalada por un profesional del ramo con carácter de declaración jurada en cuatro (4) ejemplares o copias para las siguientes instituciones:

- una (1) copia para la Contraloría General de la República (**CGR**) a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control (Planillas Formularios impresos y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- una (1) copia para la Bicameral del Congreso de la Nación (Planillas Formularios impresos y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- una (1) copia para el **INAP** previa recepción y constancia de presentación ante la Contraloría General de la República, con las copias de los comprobantes de gastos autenticados por escribanía.
- una (1) copia para la **FIC**, previa recepción de la Contraloría General de la República (CGR) y constancia de presentación;

Los documentos respaldatorios de los gastos solo serán considerados válidos cuando respondan a los gastos deducibles establecidos en la cláusula TERCERA de este instrumento. En caso de generarse excedentes de los fondos aportados por el INAP para el **MAEF 2023** con





Parazuay de la zente

respecto a los documentos presentados para la rendición de cuentas, la **FIC** deberá restituir inmediatamente el saldo identificado.

Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionadas deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avaladas por un profesional del ramo.

OCTAVA. RESCISIÓN

El presente CONVENIO podrá ser rescindido por el INAP por las siguientes razones:

- 8.1. Incumplimiento de alguna de las cláusulas y condiciones asumidas en el presente instrumento.
- 8.2. Detección de irregularidades en la utilización de los fondos por parte de LA FIC.

NOVENA. RESTITUCIÓN DE FONDOS

En caso de rescisión del presente CONVENIO, el **INAP** tendrá la potestad de exigir a la **FIC** la restitución de lo aportado, en la Tesorería General del Ministerio de Hacienda del Banco Nacional de Fomento, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sin perjuicio de plantear las acciones judiciales correspondientes contra la misma.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente **CONVENIO ESPECÍFICO I** entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y permanecerá en vigor durante el ejercicio fiscal 2023.

DÉCIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales de la capital de la República del Paraguay para resolver todas las cuestiones derivadas del presente **CONVENIO ESPECÍFICO I.**

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO ESPECÍFICO I**, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las **PARTES**, suscribiando en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de su contenido.

Christian Andrés Gayoso

Director Ejecutivo

Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo

Camilo Guanes

Presidente

Federación de Industrias Creativas





CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 01/2023

"ADQUISICION DE TÓNER PARA IMPRESORAS DEL INAP" ID N° 424.497

CONTRATO N° 01/2023

DATASYSTEMS S.A.E.C.A

SEGÚN RESOLUCIÓN INAP Nº 064/2023 de fecha 27/04/23.





GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

OV 103346

CONTRATO INAP N° 01/2023

Entre el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), domiciliada Montevideo N° 890 esquina Piribebuy. República del Paraguay, representada para este acto por el Señor Christian Gayoso Rojas, con Cédula de Identidad N° 2.500.076, designado por Resolución SNC N° 267/2021 de fecha 25 de junio de 2021 Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 "De Fomento al Audiovisual" y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019 denominada en adelante la contratante, por una parte, y, por la otra, la firma DATASYSTEMS S.A.E.C.A, domiciliada en Perú 1055casi Artigas, República del Paraguay, representada para este acto por el Señor Hugo Gimenez Aguiar, con Cédula de Identidad N° 2.359.981, denominada en adelante el proveedor, identificadas en conjunto como "las partes" e, individualmente, "parte", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE ADQUISICION DE TÓNER PARA IMPRESORAS DEL INAP", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. Objeto del contrato

El objeto del contrato es:

CONTRATACION DIRECTA Nº 01/2023 "ADQUISICION DE TÓNER PARA IMPRESORAS DEL INAP" ID Nº 424.497, para el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP).

2. Documentos integrantes del contrato

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

- 1. Contrato;
- 2. La carta de invitación y sus adendas o modificaciones;
- 3. Los datos cargados en el SICP;
- 4. La oferta del proveedor:
- 5. La resolución de adjudicación del contrato emitida por la contratante y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.

Documentos adicionales del contrato

Los documentos adicionales del contrato son: NO APLICA

mesadeentada@nap.gov.py

Montevideo N° 890 esquina Piribebuy

⊕ https://www.inap.gov.r





4. Identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº: 424.497

5. Procedimiento de contratación

El contrato es el resultado del procedimiento de CONTRATACION DIRECTA Nº 01/2023, convocado por el INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (INAP). La adjudicación fue realizada según acto administrativo Resolución INAP Nº 064/2023 de fecha 27/04/2023.

6. Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes

Nro. De Orden	De	•	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
. 1	1	Tóner para impresora multifunción canon IR1643i negro (original)		Japón/países licenciatarios	Unidad	2 /	1.996.000	3.992.000

Total: Gs. 3.992.000

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: Guaraníes tres millones novecientos noventa y dos mil.

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en esta carta de invitación.

7. Vigencia del Contrato

La vigencia del presente contrato será: este contrato tendrá vigencia desde la suscripción

hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Montevideo N° 890 esquina Piribebuy





8. Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes

Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas de la Carta de Invitación.

9. Administración del Contrato

La administración de este contrato estará a cargo de: el Encargado del Departamento de Informática – Sr. Paul Gunsett.

10. Formas y términos para garantizar el Cumplimiento del Contrato

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Contractuales de la presente carta de invitación, la cual se presentará a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

11. Multas

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en las Condiciones Contractuales de la presente carta de invitación. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", modificado por Ley N° 6716/2021.

12. Causales y procedimientos para suspender, terminar o rescindir

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/2003 y en las condiciones contractuales de la presente carta de invitación.

13. Solución de Controversias

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las condiciones contractuales.

⊕https://www.inap.go





14. Anulación de la adjudicación

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad, quedará automáticamente sin efecto de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

15. Suscripción

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción República del Paraguay al día / 12 mes moyo y año 2023

Firmado por

Christian Gayoso Rojas

Director Ejecutivo

CIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO INSTITUTO NA

Firmado por:

Hugd Giménez Aguiar

Representante Legal DATASYSTEMS S.A.E.C.A